

## RESOLUCIÓN No. 257

### EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativa que requiera su gestión";*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

**Que**, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual le corresponderá: Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y soberanía energética, generar empleo y valor agregado";*

**Que**, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria señala que: *"Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado: Facilitará la producción y distribución de insumos orgánicos y agroquímicos de menor impacto ambiental";*

**Que**, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca "MAGAP", es la entidad encargada de establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con entidades adscritas y otras relacionadas con el agro para la planificación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que permitan mejorar la prestación de servicios, fortaleciendo los espacios de diálogo entre el sector público y privado a nivel local, zonal y nacional;

**Que**, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca "MAGAP", se encuentra impulsando como objetivos prioritarios, la producción de materia prima nacional en la cadena agro-productiva de café y cacao, a través del uso generalizado de material vegetativo certificado entre los agricultores de las



provincias de Guayas, Santa Elena, Esmeraldas, Los Ríos, Santo Domingo, Manabí y El Oro;

**Que**, mediante Oficio Nro. SENPLADES –SGPBV-2013-1396-OF de 31 de diciembre de 2013, se emite la actualización de prioridad del Proyecto de Reactivación Café y Cacao nacional fino de Aroma, mismo que entre sus objetivos destaca “Renovar o rehabilitar 284.000 Ha de cacao de avanzada edad” y establecer 70.000 has de nuevas plantaciones en reemplazo de cultivos menos rentables y superficie cafetalera renovada en 135.000 has de café (105.000 de arábica y 30.000 de robusta), para incrementar la producción nacional a 4”500.00 quintales de café;

**Que**, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0700-OF de 22 de julio de 2014, el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, en el párrafo sexto del mencionado oficio establece que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y al Acuerdo Interministerial Nro. SNPD-MF-0058-2014 de 5 de mayo de 2014, actualiza la prioridad emitida para el “Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma por un monto de inversión de US\$ 26.123.614,81 para el año 2015”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 646 de 16 de diciembre del 2014, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca “MAGAP”, suscribe el *“Instructivo para Otorgar una Subvención para la Siembra del Cultivo de Coffea canephora (Nombre Común: Café Robusta) a productores Agrícolas Debidamente Acreditados por el MAGAP”* en cuyo Capítulo V, artículo 11 establece que: *“1.- Los beneficiarios de la subvención deberán comprar las plantas de Coffea canephora en los viveros calificados por el MAGAP, los mismos que entregarán las plantas y las facturas correspondientes en una fecha posterior a la suscripción del Convenio de Co-Ejecución. Esta entrega se podrá realizar de manera parcial a solicitud del agricultor. La factura se elaborará con base al número de plantas efectivamente entregadas”;*

**Que**, el Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma del MAGAP, desarrolla, fomenta y socializa la producción y el uso de material vegetativo mejorado y certificado, e impulsa y desarrolla la utilización de tecnologías para la producción sustentable de rubros prioritarios;

**Que**, desde el 4 de mayo hasta el 8 de mayo del 2015, se realizó la convocatoria pública dirigida a personas naturales o jurídicas, interesados en participar en la selección de viveristas calificados como proveedores de plantas de café robusta, en el marco del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de

Aroma, para la entrega de subvención por parte del MAGAP para la Siembra del Cultivo de *Coffea canephora*, a los productores;

**Que**, con fecha 28 de agosto del 2015 el Gerente del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, Ing. Javier Villacís, suscribe el Informe Técnico de Calificación del Vivero de la Empresa KOBAMOBILE S.A.; el mismo que en su contenido establece lo siguiente: *“7.- Conclusión.- Una vez revisada la documentación de la Empresa KOBAMOBILE S.A., se evidenció la falta de un documento que justifique que las áreas sembradas fueron de la variedad Robusta Tropical, pero una vez visitada la plantación y tomando en cuenta la información de la productividad alcanzada en la Hacienda El Terrón, se determina que la productividad está por encima del promedio nacional de los cafetales existentes por lo que es viable su propagación. Las plantas a propagar serán multiplicadas vía sexual y asexual en función de las necesidades de la empresa.*

*En base al análisis realizado se recomienda la calificación de la empresa KOBAMOBILE S.A. como vivero de café robusta para producir plantas para autoconsumo y así acceder al subsidio de café.”*

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** CALIFICAR a la Empresa KOBAMOBILE S.A., representada por el Señor Andrés Guzmán Baquerizo, con Registro Único de Contribuyente Nro: 0992636785001; domiciliado en la Parroquia Juan Gómez Rendón (Progreso), Hacienda Terrón; Cantón Guayaquil; Provincia del Guayas, como viverista idóneo para la producción y autoconsumo de plantas de café robusta, en el marco del Acuerdo Ministerial No. 646 suscrito el 16 de diciembre del 2014, por lo cual no podrá proveer de plantas a otros productores beneficiarios del proyecto.

**Artículo 2.-** El contenido de la documentación presentada, es de exclusiva responsabilidad de la interesada; en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con la normativa aplicable. Igualmente la presente CALIFICACIÓN, podrá ser revocada de comprobarse violación de la normativa pertinente.

**Artículo 3.-** El Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma supervisará a la empresa viverista calificada, por lo menos dos (2) veces al año, pudiendo realizar en cualquier momento otra supervisión, ya sea por pedido expreso de un productor, o para verificar alguna denuncia.





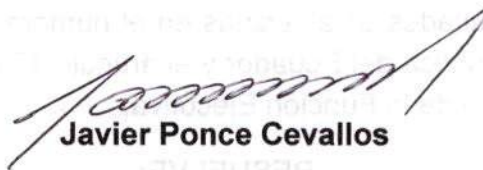
**Artículo 4.-** La Empresa KOBAMOBILE S.A., deberá tomar en cuenta los reglamentos emitidos por la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, en lo referente a viveros.

**Artículo 5.-** Notifíquese al interesado con un (1) ejemplar original de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Encárguese de la ejecución, seguimiento y control de la presente Resolución al Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Quito, a los **28 SEP 2015**

  
**Javier Ponce Cevallos**

**Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca**



